

## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y de más personas de la Augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 30 de Mayo de 1918.)

## ADMINISTRACION CENTRAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

## Comisaría general de Abastecimientos.

Los varios depósitos de carbones minerales formados en distintos puntos de la cuenca asturiana, en los cuales no puede justificarse en la mayor parte de los casos las minas de donde proceden, pero que constituyen una reserva importante que debe contribuir al abastecimiento del consumo nacional, y que actualmente está retenido entre los poseedores de tales depósitos por reglamentarias dificultades de transportes surgidas al tratar de legalizar la constitucion de los mismos, exigen una eficaz intervencion de esta Comisaría para ordenar su distribucion entre las más apremiantes demandas formuladas por los consumidores, evitando al mismo tiempo que en lo sucesivo puedan formarse depósitos análogos que alteren la normalidad de las relaciones directas y absolutamente necesarias entre los productores y los principales centros de consumo.

Con este objeto, y usando de la autorizacion concedida por la Ley de 11 de Noviembre de 1916 y el Real decreto de 29 de Marzo último, esta Comisaría ha resuelto lo siguiente:

1.º La retirada de los carbones existentes en los depósitos establecidos en diferentes puntos de la cuenca de Asturias, que no están autorizados por alguna Empresa explotadora de aquella provincia, será intervenida por

el Delegado de esta Comisaría en Asturias, el cual impondrá guías especiales para el transporte de los referidos carbones á los puntos de destino.

2.º En la misma Delegacion se llevará un registro detallado de las existencias de carbones en cada depósito, clases y nombres de sus actuales poseedores, y se anotarán las salidas de cada expedicion con expresion del consumo á que se destine, prohibiéndose de la manera más rigurosa posible que vuelvan á nutrirse los depósitos con nuevas aportaciones de carbon, ni se formen tampoco en sitios distintos sin autorizacion previa de las minas productoras.

3.º Esta Comisaría se reserva el derecho de disponer de los carbones de los citados depósitos en las proporciones que exijan las diferentes necesidades del consumo nacional, cediéndolos á los correspondientes precios de tasa á los consumidores que lo soliciten, y entre los cuales tendrán preferencia los que se relacionen con los servicios públicos.

4.º Los pedidos de estos carbones por los consumidores deberán hacerse á la Delegacion Regia de Suministros Hulleros, la cual los distribuirá, de acuerdo con el Comité Central correspondiente, según la preferencia que en cada caso proceda.

Aceptado por el respectivo consumidor el suministro que se le asigne, se dará cuenta del acuerdo al Delegado de esta Comisaría en Asturias, para que autorice la retirada del carbón vendido, previo el pago de su importe, hecho directamente por el adquirente al poseedor del depósito, no debiendo permitirse retirada alguna sin esta autorizacion especial.

5.º Para la mayor facilidad de las diferentes operaciones de entregas, pagos y retiradas de carbones, así como para resolver cuantas incidencias surjan sobre ello, se autoriza á los poseedores de los depósitos á nombrar un representante con poder y garantías suficientes, para que con él pueda entenderse directamente

el Delegado en Asturias cuando éste lo estime necesario.

6.º Todo suministro de carbones de estos depósitos que no hayan sido ordenados por la Delegacion Regia de Suministros Hulleros se considerará como ilegal, pudiendo procederse á la incautacion de las partidas que sin este requisito pretendan retirarse, las cuales no tendrán derecho al abono de su importe.

7.º En la Delegacion Regia de Suministros Hulleros se llevará una relacion detallada de los depósitos existentes y de las retiradas que de cada uno de ellos vayan realizándose, á fin de poder apreciar en cada momento las disponibilidades de los mismos.

Lo que comunico á V. I. para su conocimientos y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 22 de Mayo de 1918.—El Comisario general, Ventosa.— Señor Delegado Regio de Suministros Hulleros.

(Gaceta del 28 de Mayo de 1918)

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

Núm. 827.

## GOBIERNO CIVIL

## Inspeccion provincial de Sanidad.

## Comision permanente de la Junta provincial de Sanidad.

## CIRCULAR

Por dimision del que la desempeñaba ha sido nombrado Subdelegado interino de Farmacia del Distrito de Valoria la Buena, don Rafael Arrenal Monedero, Farmacéutico con residencia en dicha localidad.

Los que considerándose en condiciones para aspirar al desempeño en propiedad del referido cargo deseen solicitarlo, lo harán en el término de treinta días, á contar desde el de la insercion de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, dirigiendo sus solicitudes documentadas á esta Junta; teniendo al efecto en cuenta lo dispuesto en el artículo 82 de la Instruccion general de Sanidad, reformado por Reales decretos de 3 de Febrero

de 1911 y 19 de Noviembre de 1916.

Valladolid 28 de Mayo 1918.—El Vicepresidente, Nicolás de la Fuente Arrimadas.—El Inspector Secretario, Román G. Duran.

Núm. 826.

## Audiencia Territorial de Valladolid

## Secretaria de Gobierno.

Se hallan vacantes los siguientes cargos de Justicia municipal que han de proveerse con arreglo al artículo 7.º de la Ley de 5 de Agosto de 1907.

En el partido de Medina del Campo.

Juez municipal del mismo.

En el partido de Nava del Rey.

Juez de Castronuño.

En el partido de Olmedo.

Fiscal de Pozaldez.

En el partido de Rioseco.

Juez suplente de Moral de la Reina.

Juez de Valdenebro.

En el partido de Valoria.

Juez suplente de Castronuevo.

En el partido del Distrito de la Plaza de Valladolid.

Juez de Arroyo.

Los que aspiren á ellos presentarán sus instancias en esta Secretaria en el papel sellado de la clase 9.ª con los comprobantes de sus méritos y servicios, en el término de quince días á contar desde la publicacion de este anuncio en el «Boletín Oficial»; entendiéndose que aquellas que no se hallen debidamente reintegradas, según se indica, se tendrán por no presentadas en forma y no se las dará, por tanto, el curso correspondiente.

Valladolid 28 de Mayo de 1918.—P. A. de la S. de G., El Secretario de Gobierno, Jesús de Lezcano.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

NUM. 801.

Don Cecilio Carrasco Ortega, Oficial de Sala de la Audiencia de Valladolid.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por la Sala de lo Civil de este Tribunal en los autos á que la misma se refiere es como sigue:

Encabezamiento. — Sentencia número 57, folio 121 del libro Registro. Hay una rúbrica. — En la Ciudad de Valladolid á veintitres de Mayo de mil novecientos diez y ocho; en los autos de mayor cuantía procedentes del Juzgado de primera instancia de Medina de Rioseco, seguidos por doña Amalia Correa Camino, con autorizacion de su esposo D. Victor Rodriguez San José, vecinos de Valladolid, representada por el Procurador D. Eloy Valentin Aragon, con D. Luis Rodriguez San José, D.<sup>a</sup> Santas Rodriguez y su esposo D. Tadeo Galban del Castillo, D.<sup>a</sup> Maximina Galban y su marido D. Sebastian del Castillo, vecinos de Medina de Rioseco, D.<sup>a</sup> María Rodriguez Novo y su esposo D. Antonio Rionegro Diez, vecinos de Mora de Rubielos, que no han comparecido ante esta segunda instancia, por lo que se han entendido las diligencias con los Estrados del Tribunal, sobre reclamacion de cantidad; cuyos autos penden ante esta Superioridad en virtud de la apelacion interpuesta por la demandante de la sentencia dictada por el inferior en veinte de Noviembre último.

Parte dispositiva. — Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada dictada por el Juez de primera instancia de Medina de Rioseco en veinte de Noviembre último, por la que se desestimó la demanda formulada por D.<sup>a</sup> Amalia Correa Camino y se absuelve de ella á los demandados D. Luis Rodriguez San José, D.<sup>a</sup> Santas Rodriguez San José, D.<sup>a</sup> Maximina Galban Rodriguez y D.<sup>a</sup> María Rodriguez Novo, y por éstas tres y en su representacion á sus respectivos maridos D. Tadeo Galban del Castillo, D. Sebastian del Castillo Tejedor y D. Antonio Rionegro Diez, y por la que no se hace especial condena de las costas de primera instancia. Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma se insertará en el «Boletín Oficial» de esta provincia por la no comparencia ante esta segunda instancia de los demandados y apelados que en dicho encabezamiento se citan, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Leopoldo L. Infantes, R. Salustiano Portal, Ignacio Rodriguez, José V. Pesequeira, Gerardo Pardo.

Cuya sentencia fué publicada

en el día de su fecha y notificada al Procurador de la parte personada y en los Estados del Tribunal al siguiente día veinticuatro.

Y para que tenga efecto lo acordado y la presente certificacion sea insertada en el «Boletín Oficial» de esta provincia, la expido y firmo en Valladolid á veinticuatro de Mayo de mil novecientos diez y ocho. — Cecilio Carrasco.

## Juzgados de primera instancia ó instruccion.

NUM. 792.

MEDINA DEL CAMPO.

Don Salustiano Orejas Perez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en la demanda de juicio declarativo de mayor cuantía sustanciada en este Juzgado, de que se hará expresion, se dictó Sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia. — En la Ciudad de Medina de Rioseco á veintidos de Mayo de mil novecientos diez y ocho, el Sr. D. Salustiano Orejas Perez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, ha visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por D. Felipe Delgado Delgado y D. Gonzalo Delgado Martin, propietarios y vecinos respectivamente de esta ciudad y de Tamariz de Camps, bajo la representacion del Procurador D. Quiliano Perez Pascual y direccion del Letrado D. Benito Valencia, contra D. Macario Pastor Delgado, ausente en ignorado paradero y demás personas desconocidas ó inciertas que puedan considerarse con opcion á los bienes relictos por D. Florencio Delgado Garcia, de las cuales se han personado en autos D. Venancio y Doña María de las Candelas Choya y Choya, ésta con su marido D. Pascasio Fernandez Fernandez, vecinos todos de Berrueces, representados respectivamente por los Procuradores D. Tomás Martinez y D. Remigio Cabezas y defendidos por el Letrado D. Mauro Miguel Romero, todos cuyos demandados han sido declarados en rebeldía, entendiéndose los autos respecto á los demás que no se personaron, con los estrados del Juzgado, sobre validéz del testamento cerrado, que D. Florencio Delgado Garcia otorgó en veintiocho de Diciembre de mil novecientos cinco y cuya protocolizacion se denegó en seis de Noviembre del año próximo pasado.

Fallo: Que estimando la demanda formulada por D. Gonzalo Delgado Martin y D. Felipe Delgado Delgado, debo anular y anulo, dejándolo sin ningún valor ni efecto, el auto de seis de Noviembre próximo pasado, por el que se denegó la protocolizacion del testamento cerrado que

Don Florencio Delgado Garcia, otorgó ante el Notario D. Bartolomé Cantero Sancho el veintiocho de Diciembre de mil novecientos cinco, y en su consecuencia, debo declarar, como declaro, que dicho testamento es válido y eficaz y debe ser protocolizado, mandando que así se haga en la Notaría de D. Florencio Miranda, de esta Ciudad, sin hacer especial condena de costas: Y requiérase al Procurador de los demandantes para que reintegre la mitad del papel del sello de oficio invertido en la extension de esta sentencia, pues así por ella definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo. — Salustiano Orejas.

Cuya Sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha, expidiéndose el presente para los efectos de la notificacion de la misma al demandado en rebeldía D. Macario Pastor Delgado y demás personas desconocidas ó inciertas que puedan considerarse con opcion á los bienes relictos por D. Florencio Delgado Garcia.

Dado en Medina de Rioseco á veintitres de Mayo de novecientos diez y ocho. — Salustiano Orejas. — El Secretario judicial, Ana-cleto Fernandez.

315

## ANUNCIOS OFICIALES.

NUM. 799.

## El Jefe Administrativo de la Plaza de Valladolid.

Hace saber: Que debiendo celebrarse un concurso para la adquisicion de los artículos que al final se expresan, necesarios para las atenciones del Hospital militar de esta plaza, durante el mes de Julio próximo, pueden los que deseen tomar parte en la licitacion, presentar proposiciones arregladas al modelo que se inserta á continuacion, extendidas en papel sellado de 11.<sup>a</sup> clase, en pliegos cerrados y acompañadas cada una de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo que justifique haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales una cantidad equivalente al cinco por ciento del importe de la proposicion y el último recibo de la contribucion industrial que corresponde satisfacer, según el concepto en que comparezca el firmante.

El acto tendrá lugar el día 15 de Junio á las once, rigiendo el reloj del Establecimiento, en el Hospital militar de esta Plaza, ante la Junta económica del mismo, y con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto todos los días no feriados hasta el anterior del concurso de diez á trece, en las oficinas de dicho Establecimiento.

El concurso se celebrará con arreglo á las disposiciones vi-

gentes, y los artículos objeto del mismo serán nacionales, así como su procedencia.

La adjudicacion será á favor de la proposicion ó proposiciones más ventajosas y ajustadas á las condiciones del concurso, y en el caso de que dos ó más de ellas sean iguales quedará en suspenso la adjudicacion y se verificará en el acto de concurso licitacion por pujas á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado este plazo subsistía la igualdad, se decidiría la adjudicacion por medio de sorteo.

Artículos que son objeto del concurso.

Artículos	Unidad	Cantidad
Aceite vegetal	Litro	70
Arroz	Kilogramo	45
Azúcar	»	60
Azucarillos	»	10
Bizcochos	»	6
Café	»	12
Carbon de cok	»	»
Idem mineral	»	1500
Idem vegetal	»	»
Carne de vaca	»	750
Chocolate	»	8
Gallinas	Una	35
Garbanzos	Kilogramo	100
Huevos	Uno	2000
Jabon comun	Kilogramo	7
Jamon limpio	»	6
Leche	Litro	900
Mantea de cerdo	Kilogramo	56
Merluza	»	38
Pasta para sopa	»	55
Patatas	»	350
Piñas	Ciento	500
Pichones	Uno	25
Pollos	Uno	20
Ternera	Kilogramo	15
Tocino	»	60
Velas de esperma	»	6
Vino de Jerez	Litro	10
Vino comun	Idem	80

Valladolid 27 de Mayo de 1918.

— P. D., José Jimenez.

Modelo de proposicion.

D..... domiciliado en..... provincia de..... calle de..... número..... con cédula personal de..... clase número..... que acompaña, enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia fecha de..... para el suministro de varios artículos en el Hospital militar de esta plaza, durante el mes de..... y del pliego de condiciones á que en el mismo hace referencia, se comprometo y obliga con sujecion á las cláusulas del mismo á entregar (se expresarán los artículos que se ofrezcan) todos de produccion nacional al precio de..... pesetas..... céntimos (en letra), acompañando el resguardo del depósito previo así como el último recibo de la contribucion industrial que satisface según el concepto en que comparece.

Valladolid..... de..... de 191.....

Firmando por poder se expresará como antefirma el nombre y apellido del poderdante ó el título de la casa ó razon social.

Imprenta del Hospicio provincial.